

**Versión Estenográfica de la Sexta Sesión del Segundo  
Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta  
Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de  
Ejercicio Legal, celebrada el día tres de febrero de dos mil  
veintiséis.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **tres de febrero de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias **Presidente**, **Diputado** Ever Alejandro Campech Avelar; **Diputada** Gabriela Hernández Islas; **Diputado** Jaciel González Herrera; **Diputada** Lorena Ruiz García; **Diputada** María Aurora Villeda Temoltzin; **Diputado** Vicente Morales Pérez; **Diputada** Madai Pérez Carrillo; **Diputado** David Martínez del Razo; **Diputada** Maribel León Cruz; **Diputado** Miguel Ángel Caballero Yonca; **Diputada** Anel Martínez Pérez; **Diputado** Bladimir Zainos Flores; **Diputado** Emilio De la Peña Aponte; **Diputada** Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; **Diputada** María Ana Bertha Mastranzo Corona; **Diputada** Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; **Diputada** Blanca Águila Lima; **Diputada** Laura Yamili Flores Lozano; **Diputado** Silvano Garay Loredó; **Diputada**

Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas María Aurora Villeda Temoltzin y Soraya Noemí Bocardo Phillips**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **4.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforman el punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, así como el punto Primero del Acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, ambos relativos a la integración de las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXV

Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por

**unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su venias Presidente, buenos días a todos y a todas, **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe, **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de Revocación de Mandato del cargo de Gobernador del Estado de Tlaxcala**, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El pasado 20 de diciembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el

que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y **Revocación de Mandato**. En lo que aquí interesa, las disposiciones constitucionales reformadas y adicionadas a la Constitución Federal en materia de Revocación de Mandato de un gobernador, quedaron en los siguientes términos: **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 35. ...; I. y VIII. ...; ...; IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. Artículo 36. ...; I. y II. ...; III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; Artículo 41. ...; ...; ...; I. a IV. ...; V. ...; Apartado A. ...; Apartado B. ...; a) y b) ...; c.- ...; Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos **de revocación de mandato**, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: **Artículo 116. ...; ...; I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.** Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de **revocación de mandato del gobernador de la entidad**. De lo anteriormente transcrito, se advierte las bases constitucionales establecidas por el Poder Reformador de la Constitución en materia de revocación de mandato de las personas titulares de los poderes ejecutivos de los estados, siendo las siguientes: • *La revocación de mandato es el instrumento o medio de participación solicitado por la ciudadanía de un estado para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de un*

*gobernador o gobernadora por la pérdida de la confianza. • Los titulares de los poderes ejecutivos de los estados no podrán durar más de seis años en sus cargos y su mandato podrá ser revocado. • Los Congresos de los estados deberán armonizar sus constituciones locales para garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor del decreto (contado a partir del 21 de diciembre de 2019). • La solicitud para el inicio del procedimiento de revocación de mandato deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo local, por un número equivalente, al menos, al 10% de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios de la entidad. Asimismo, y de acuerdo al artículo Tercero Transitorio del citado Decreto de Reforma, por revocación de mandato a que hace referencia la Carta Magna, tanto a nivel federal como local, **deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo del Presidente de la República o de un gobernador, a partir de la pérdida de la confianza.** En cuanto a la temporalidad otorgada a los Congresos de las entidades federativas para armonizar sus Constituciones locales, y de esta forma garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de su gobernador o gobernadora, el artículo Sexto Transitorio del mismo Decreto de Reformas a la Constitución Federal en materia de Revocación de Mandato, ordenó lo siguiente: Sexto. **Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los***

***dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local.*** La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional. De lo expuesto, se puede advertir que este Poder Legislativo de Tlaxcala, de nueva cuenta se encuentra en otra omisión legislativa desde el **20 de junio del año 2021**, fecha en que culminó el plazo otorgado por el citado Artículo Sexto Transitorio, para que armonizara la Constitución Política de nuestro Estado, en materia de Revocación de Mandato, omisión que a la presente fecha implica que actualmente los tlaxcaltecas no tengan garantizado el derecho ciudadano para solicitar el inicio del procedimiento de revocación de mandato de la actual persona titular del Poder Ejecutivo estatal. Por lo anterior, la propuesta de reforma que hoy se presenta, se sitúa en el proceso legislativo de reforma a la Constitución Federal, en materia de Revocación de Mandato, a efecto de que este Poder Legislativo pueda cumplir, aunque a destiempo, lo

mandatado por el Artículo Sexto Transitorio antes citado, y se proceda a incorporar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las bases y principios que aseguren a la ciudadanía tlaxcalteca, el derecho para revocar el mandato del próximo gobernador o gobernadora que entrara en funciones en el año 2027, pues como ya se dijo, la actual gobernadora ya no podrá ser sometida a un proceso de revocación de mandato. Ahora bien, resulta relevante destacar que, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato, se motivó la necesidad de incorporar este mecanismo de democracia participativa, con base en las siguientes consideraciones: ***“... la revocación del mandato, es un instrumento indispensable para la transformación democrática del régimen político y cultiva una cultura participativa en las personas y en las organizaciones sociales. A la vez de que restringe la tendencia del ejercicio del poder con todas sus consecuencias, en cuanto a la arbitrariedad y el abuso en el ejercicio del mando. En ese sentido las diversas Iniciativas son coincidentes, también, porque contribuyen a estimular, un ejercicio del poder político acompañado de la ciudadanía, en la toma de providencias. Lo que vigoriza justamente la capacidad decisional de las instituciones, para proveerlas de certidumbre y estructuras estables”. A través del mecanismo de revocación, los participantes ejercen su soberanía, sobre la ratificación o no, de***

***representantes electos por sufragio universal, antes de que concluyan el periodo de su encargo. Esto busca resolver una crisis de confianza hacia el gobierno, al destituir a quien tiene un cargo y lo realiza negativamente. Esta crisis también se presenta, no sólo cuando existen institucionales extractivas, sino en sociedades democráticas, cuando se sufre afectaciones, por servidores públicos incumplidores y que impactan en el desarrollo.*** De este modo, es claro advertir las razones del porque nuestro sistema democrático se encuentra en crisis y porque el actual gobierno estatal tiene una baja aprobación ciudadana. Una de dichas razones radica en el hecho de que el sistema político mexicano redujo la democracia en el simple hecho de votar para elegir a sus gobernantes, pero sin otorgar a los ciudadanos los instrumentos necesarios para evaluar el desempeño de dichos gobernantes durante el ejercicio de su encargo, para ratificarlos o revocarles el puesto, por alguno de los siguientes motivos: **a)** Por un mal manejo del presupuesto público; **b)** Por un abuso constante de sus facultades y atribuciones; **c)** Por una evidente incapacidad para gobernar; **d)** Por la comisión y protección de hechos de corrupción; **e)** Por el desvío de recursos públicos; **f)** Por promesas incumplidas; **g)** Por la intromisión en las funciones de los otros poderes del Estado, e **h)** Por no garantizar a los ciudadanos condiciones mínimas de seguridad, entre otros. El sufragio de los ciudadanos para legitimar la elección de los gobernantes no es suficiente para mantener sano a nuestro sistema democrático. Es necesario incorporar a nuestro marco constitucional local mecanismos de participaciones directa de la ciudadanía que le permitan premiar o castigar el desempeño de su clase gobernante,

como la revocación de mandato. Para todos es sabido que el ejercicio del poder desgasta, y algunas veces corrompe a las personas, cuando existe una excesiva concentración de poder. Esta situación va provocando la pérdida de confianza y credibilidad de los ciudadanos hacia sus gobernantes, lo que se va incrementando paulatinamente, desencadenando en el peor de los casos, un estado de ingobernabilidad política. Es en este contexto, que la revocación de mandato se presenta como un remedio que permite mayor contacto entre la ciudadanía y autoridades, para corregir el rumbo institucional, y especialmente, para corregir la conducta de las personas gobernantes, hacia el correcto cumplimiento del servicio público para con el estado y la sociedad. Como acertadamente lo señalo el filósofo italiano de la teoría política, Norberto Bobbio, si las democracias occidentales se encuentran en crisis, es debido a que en occidente los regímenes políticos han limitado la participación ciudadana únicamente al hecho de votar para elegir a sus gobernantes. Pero después de ello, los elegidos se desconectan totalmente de sus representados, pues se asumen inmunes, impunes e inamovibles en el puesto que la ciudadanía les otorgó, ya que el propio sistema no ha establecido una forma de control y evaluación de la actuación de sus gobernantes por parte de los ciudadanos. Es decir, el sistema cierra cualquier instrumento de evaluación, rendición de cuentas y destitución que puedan hacer valer los ciudadanos en torno a sus malos gobernantes, por pérdida de confianza. Dicho en otras palabras, el voto de los ciudadanos implica para los gobernantes elegidos un cheque en blanco, para hacer y deshacer aun en contra del interés de la mayoría. El mismo voto que legitima al gobierno, es el

mismo que se utiliza para destruir los contrapesos del propio sistema político, a fin de concentrar el ejercicio del poder en una sola persona. De ahí el desencanto, desconfianza y desconexión total del ciudadano para los asuntos públicos que le deberían ocupar e importar, y que suele manifestarse con altas tasas de abstencionismo y votos nulos en los procesos electorales. Ante este escenario, la doctrina jurídica y política ha identificado muchas ventajas y beneficios con la implementación de la revocación mandato, pero las más importantes, como lo sostuvo la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, son las siguientes: I. "Ciudadanía atenta. La revocación del mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro." II. "La ciudadanía también puede hacerlo. "Si los elegidos pueden ser destituidos por otras autoridades, con mayor razón por los electores que los designan." III. "Incentivo a la responsabilidad. Los representantes tenderán a tomar sus responsabilidades más seriamente." IV. "Válvula liberadora. La revocación del mandato es una válvula que evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extra-institucionales." V. "Dificultad de otros procedimientos. Antes las dificultades para que los mecanismos de destitución de las autoridades electas en manos de otros órganos del Estado operen, la revocación del mandato apela directamente a la ciudadanía, como fuente originaria de la soberanía, y disipa cualquier ápice de duda en torno a la legitimidad de la destitución." VI. "Una vía institucional. La revocación es una vía constitucional, democrática, institucional,

reglada y pacífica para expresar el descontento. Los sistemas democráticos contemporáneos han creado una serie de veredas para expresar la disidencia." Como ya se dijo, en el Decreto de reformas a la Constitución Federal en materia de Revocación de Mandato, de fecha 20 de diciembre del 2019, se establecieron los lineamientos que los Congreso locales deben recoger al momento de armonizar su marco jurídico local. Entre dichos lineamientos se encuentra el relativo a que la solicitud para iniciar el procedimiento de revocación de mandato deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del titular del Poder Ejecutivo del Estado, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios de la entidad. Conforme a lo anterior, se obtiene que desde la Constitución Federal, se dispuso que las constituciones locales deben prever únicamente tres requisitos para que la ciudadanía de un estado pueda solicitar el inicio del procedimiento de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local, sin facultar a las legislaturas locales para que amplíen o modifiquen esos requisitos de procedibilidad de alguna manera, a efecto de hacer más difícil para los ciudadanos el inicio de dicho procedimiento. Diputados y diputadas, no le tengan miedo al pueblo, al pueblo bueno y sabio como su movimiento le llama. La propuesta de revocación de mandato que hoy se presenta ya no aplicara para la actual Gobernadora. Por lo tanto, no le nieguen al pueblo tlaxcalteca, otra vez, el derecho ciudadano para premiar o castigar, con la destitución, al próximo gobernador o gobernadora que entrara en funciones en el 2027, por medio de la revocación de

mandato. Recuerden que muchas veces las democracias no son derrotadas por la fuerza, sino por omisión, sumisión y cobardía institucional. Por ello, compañeros y compañeras, es importante que, en la dictaminación de la presente iniciativa, no se imponga el cálculo político, y si el derecho del pueblo tlaxcalteca para expresar su descontento con sus gobernantes por medio de la revocación de mandato cuando han perdido la confianza en ellos. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** los artículos 23, fracción II; 59 y 95 primer y antepenúltimo párrafo; y se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y el artículo 64 Bis, todos **de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; para quedar como sigue: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. TITULO I. DEL ESTADO Y SUS ELEMENTOS. CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS POLÍTICOS. ARTICULO 22.- ...; I a la IV.- ...; V.- Participar en los procesos de revocación de mandato. ARTÍCULO 23.- ...; II. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley. ARTÍCULO 29.- ....; Apartado C.- La revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: El proceso de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de**

**Tlaxcala, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: I) Será convocado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del estado, en la mitad más uno de los municipios. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato. II) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período Constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas. III) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. IV) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. V) El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos**

de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado Tlaxcala, en los términos de lo dispuesto en el artículo 95, antepenúltimo párrafo de esta Constitución. VI) El Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 64 Bis de esta Constitución. VII) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil. El Congreso del Estado

emitirá la ley reglamentaria en materia de Revocación de Mandato. **ARTICULO 59.-** El Gobernador entrará a ejercer su encargo el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a su elección, rendirá protesta ante el Congreso el mismo día, durará en él seis años, y su mandato podrá ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución. **ARTÍCULO 64 Bis. -** En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, el Congreso inmediatamente procederá a la elección, por el voto de las dos terceras partes de los diputados, del Gobernador sustituto, quien concluirá el período constitucional. **ARTICULO 95.-** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales, de consulta ciudadana y de revocación de mandato que prevé los apartados A y C del artículo 29 de esta Constitución; ... ..; ...; El órgano jurisdiccional local en materia electoral conocerá en única instancia de las impugnaciones que se presenten en materia electoral, así como en materia de revocación de mandato, las que se sustanciarán en términos de lo establecido en la ley y será la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** *En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el Presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes.* **ARTÍCULO SEGUNDO. -** *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.* **ARTÍCULO TERCERO. -** *El Congreso del Estado deberá*

*expedir la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 3 días del mes de febrero del año 2026. **DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO. Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -*

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Quien suscribe **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así

como el artículo 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado ha sido objeto de diversas reformas derivadas de la armonización de diversas disposiciones que tuvieron como finalidad adaptar el andamiaje normativo a la creación e inicio de funciones el Tribunal de Justicia Administrativa Local en 2018, así como a la entrada en vigor de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Sin embargo, es de resaltar que dicha ley aún contempla la figura de juicio político, el cual tiene la particularidad de que el Congreso del Estado cumple, de manera específica, una función jurisdiccional al desahogar y, en la mayoría de los casos, resolver el juicio político en Tlaxcala. El juicio político es un mecanismo de control constitucional con características y objetivos propios, entre los que se encuentran elementos fundamentales específicos, destacando su naturaleza político-administrativa. Si bien se trata de un juicio seguido en forma jurisdiccional, con etapas y procedimientos concretos y cuya conclusión es una resolución con efectos absolutorios o sancionatorios, su procedencia radica en los actos administrativos de personas servidoras públicas en ejercicio de un cargo, cuando dichas conductas vulneren de manera grave la Constitución o la correcta implementación de las funciones torales de las y los servidores públicos que pudieran afectar intereses públicos.

Uno de los elementos constitutivos del juicio político son los sujetos sometidos a este procedimiento, lo que proporciona un marco de referencia para la regulación secundaria en la ley que se propone reformar. No obstante, es un hecho que, derivado de la reforma constitucional en materia electoral de 2014, se crearon procedimientos específicos que ya han sido materia de resoluciones jurisdiccionales y han permitido conformar criterios jurisprudenciales. En este sentido, podemos encontrar las jurisprudencias 18/2024, de rubro “COMPETENCIA. ANTE LA FALTA DE UN SISTEMA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, CORRESPONDE A LA CÁMARA DE SENADORES CONOCER DE LA CONDUCTA DE LAS MAGISTRATURAS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL”, y 1/2025, “AUTORIDADES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CARECEN DE COMPETENCIA PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES LOCALES”, que, entre otros aspectos, establecen con claridad quiénes son las autoridades facultadas para conocer y sustanciar los procedimientos correspondientes por responsabilidades administrativas de las consejerías electorales estatales y magistraturas locales. Por lo anterior, las primeras propuestas se centran en suprimir de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado a estos sujetos, que se encuentran en la fracción IV del artículo 2, así como en la fracción VII y X de su artículo 10. Además, dado que esta reforma se centra en las personas servidoras públicas sujetas al juicio

político, resulta indispensable armonizar algunas fracciones que derivan de las reformas constitucionales relativas a la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado y en materia de elección de personas juzgadoras, ambas en 2024; en dichas reformas, además de nombrar correctamente a la anterior Procuraduría, se integran como parte de las personas servidoras públicas electas a las y los juzgadores sujetos a la reforma, así como al órgano de administración judicial. Por último, se propone dar claridad en esta Ley respecto de las personas sujetas de juicio político en los ayuntamientos, a fin de dar coherencia a la teleología de su creación; dejar abierta la posibilidad de juicio político para cualquier integrante del ayuntamiento genera confusión e imprecisión respecto de las personas sujetas y, en concordancia con diversas disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, el juicio político tiene la característica esencial de atender probables actos que vulneren preceptos constitucionales o afecten intereses públicos fundamentales. Las modificaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado propuestas en la presente iniciativa son congruentes con la evolución y armonización de la legislación federal y local, tomando en consideración la certeza jurídica tanto para los sujetos obligados, como para el Congreso constituido en Comisión Instructora y Resolutora del Juicio Político. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II,

10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como el artículo 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE DEROGA** la fracción VI del artículo 2 y la fracción VII del artículo 10, **SE REFORMA** la fracción III, VI y X del artículo 10; y **SE ADICIONA** la fracción I BIS del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 2.** (...) I. a la V (...). **VI. SE DEROGA.** VII. a la IX (...) **Artículo 10.** (...) I. (...) **I. Bis. Las y los Presidentes municipales, integrantes de cabildo, titulares y directores de secretarías u organismos descentralizados de las presidencias municipales.** II. (...) III. **La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia;** IV a la V (...) VI. **Las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas o Jueces del Poder Judicial del Estado y órgano de administración judicial;** VII. **DEROGADA.** VIII a la IX (...) X. **Las personas titulares de los organismos públicos autónomos estatales, excluyendo a aquellos que por ley se encuentren sujetos a procedimientos diversos que tengan como sanción la remoción e inhabilitación.** **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los tres días del mes febrero del año dos mil

veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.** REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **reforman el punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, así como el punto Primero del Acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, ambos relativos a la integración de las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias presidente, con el permiso de la mesa, **PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, AMBOS RELATIVOS A LA**

## **INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Los que suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 31 párrafo segundo, 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V, 63, 66, 68 fracción II, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 35, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior del Congreso Local, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía la **Propuesta con proyecto de Acuerdo por el que se reforman, el punto primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, así como el punto primero del Acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, ambos relativos a la integración de las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala**, bajo las siguientes: **CONSIDERACIONES.** I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: *"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*. En ese mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que Acuerdo es *"Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, éstos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."* II. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su

artículo 78, establece: *"El Pleno del Congreso del Estado constituirá dentro de los primeros quince días de su ejercicio organismos integrados por diputados que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. A estos organismos se les denominará comisiones ordinarias y tendrán a su cargo estudiar los expedientes que se les turnen y emitirán los proyectos que legalmente procedan en la forma y términos establecidos por esta Ley. El Pleno en el ámbito de sus exigencias y necesidades, podrá nombrar comisiones especiales y de cortesía. Todas las comisiones ordinarias serán colegiadas y se integrarán por lo menos con tres miembros y procurarán que reflejen la pluralidad del Congreso del Estado. En cada Comisión habrá un presidente y los demás serán vocales salvo las comisiones de cortesía. En ningún caso algún Diputado podrá dejar de formar parte de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado."* III. El artículo 79 de la Ley Orgánica antes citada, establece que: *"Los integrantes de las comisiones podrán ser removidos por las asistencias o cuando se estime necesario para el adecuado funcionamiento de las comisiones..."* IV. En este mismo orden de ideas, el artículo 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que: *"Las comisiones ordinarias tendrán la competencia que específicamente, para cada una, se establece en los artículos subsecuentes, sin perjuicio de que conozcan y dictaminen respecto de los asuntos que directamente les asigne el presidente de la Mesa Directiva, el Pleno, la Junta de Coordinación y Concertación Política o la Comisión Permanente."* V. De conformidad con el contenido del

artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece que: *"La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al Pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden"*. De igual forma, en el artículo 68, fracción II, de este mismo ordenamiento legal, señala como atribución propia de la Junta de Coordinación y Concertación Política, la de *"Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas presidencias..."*. VI. Conforme los preceptos legales antes señalados, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política acordamos proponer al Pleno de esta Soberanía la debida integración de cada una de las 24 comisiones ordinarias que señalan nuestros ordenamientos legales, que son de manera específica las siguientes: \*Asuntos Electorales; \*Asuntos Municipales; \*Movilidad, Comunicaciones y Transporte; \*Asuntos Migratorios; \*Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; \*Juventud y Deporte; \*Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; \*Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas; \*Finanzas y Fiscalización; \*Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural; \*Desarrollo Económico; \*Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes; \*Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; \*Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; \*Recursos Hidráulicos; \*Salud; \*Protección Civil,

Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; \*\*Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; \*Turismo; \*Información Pública y Protección de Datos Personales; \*Medio Ambiente y Recursos Naturales; \*Del Bienestar y Desarrollo Social; \*Fomento Artesanal y MIPYMES, y \*De la Familia y su Desarrollo Integral. Lo que convergió en la expedición del Acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, por el que se integraron las Comisiones Ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **VII.** Que mediante Acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se reformó el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, reforma que en forma específica modifico la integración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado. **VIII.** Que por oficio número 0185LXV/DIPSGU/2026 firmado por el **Diputado Silvano Garay Ulloa**, de fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, el referido legislador solicitó licencia por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputado Local. La licencia solicitada le fue concedida mediante Acuerdo de esta Soberanía de fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis; en que se dejó a salvo el derecho del legislador solicitante, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento que lo determine, previo aviso por escrito a la Junta que suscribe y ante la representación legal del Congreso del Estado. **IX.** Con motivo de la licencia para separarse del cargo de Diputado Propietario, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado,

concedida al C. **Silvano Garay Ulloa**; en términos del punto SEGUNDO del Acuerdo de esta Soberanía de fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, se dispuso que asumiera el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario, el C. **Silvano Garay Loredó**. Como consecuencia de lo anterior, por Acuerdo de esta Soberanía de la misma fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, el C. **Silvano Garay Loredó**, rindió protesta de ley, asumiendo las funciones de Diputado propietario integrante de esta LXV Legislatura. En consideración a la integración del C. **Silvano Garay Loredó**, como Diputado en funciones de propietario integrante de esta Soberanía, las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, estimamos necesario llevar a cabo la modificación de las comisiones ordinarias de este Congreso del Estado. En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, a fin de no ver interrumpida alguna de las actividades parlamentarias inherentes al funcionamiento de las comisiones ordinarias, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente **Propuesta con: PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, párrafo segundo, 43 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7,9 fracción III, 10 apartado B fracción V, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** el punto primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, así como el punto primero del Acuerdo de fecha cuatro de septiembre

de dos mil veinticinco, ambos relativos a la integración de las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **PRIMERO.** ... • **Comisión de Asuntos Electorales** Presidente Dip. **Silvano Garay Loredó** Vocal. Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez Vocal Dip. Maribel León Cruz Vocal Dip. Bladimir Zainos Flores. \*Comisión de Asuntos Municipales... • Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte... • Comisión de Asuntos Migratorios... \*Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas Niños y Adolescentes... \***Comisión de Juventud y Deporte** Presidente Dip. Emilio De la Peña Aponte Vocal Dip. María Aurora Villeda Temoltzin **Vocal Dip. Silvano Garay Loredó** \*Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología... • Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas... • Comisión de Finanzas y Fiscalización... • Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural... \***Comisión de Desarrollo Económico** Presidenta Dip. María Aurora Villeda Temoltzin **Vocal Dip. Silvano Garay Loredó** Vocal Dip. Gabriela Hernández Islas \*Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia Desafuero y Responsabilidad de Munícipes... • Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología... • **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.** Presidente Dip. Jaciel González Herrera Vocal. Dip. Ever Alejandro Campech Avelar Vocal. Dip. Lorena Ruiz García Vocal. Dip. Vicente Morales Pérez Vocal. Dip. David Martínez del Razo Vocal. Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez Vocal. Dip. Maribel León Cruz Vocal. Dip. Bladimir Zainos Flores Vocal Dip.

María Aurora Villeda Temoltzin **Vocal. Dip. Silvano Garay Loredó**  
Vocal. Dip. Héctor Israel Ortiz Ortiz Vocal. Dip. Blanca Águila Lima  
•Comisión de Recursos Hidráulicos... •Comisión de Salud...  
•Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y  
Reinserción Social... •Comisión de Trabajo, Competitividad,  
Seguridad Social y Previsión Social... • Comisión de Turismo...  
\*Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales...  
\*Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales... \*Comisión del  
Bienestar y Desarrollo Social... \*Comisión de Fomento Artesanal y  
MIPYMES... \*Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral...  
**SEGUNDO. ... TERCERO. ... CUARTO. ... SEGUNDO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordamos las diputadas y los diputados, integrantes de esta Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. Es cuánto. Presidente** dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo presentada por la Junta de Coordinación y Concertación Política; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; a continuación asume la Primera Secretaria la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**

dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial. - - - -

**Presidente** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio PDTAMUNICIPAL/050/2026, que dirige la C.P. Alma Lorena Escobar González, Presidenta Municipal de Cuapiaxtla, a través del cual hace del conocimiento que el Ayuntamiento tiene previsto iniciar el procedimiento de desincorporación del patrimonio municipal de un bien inmueble. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio sin número que dirige el Ing. Emilio González Cortes, Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, por el que informa a este Congreso que el Ayuntamiento ha expedido el Reglamento del Bienestar Animal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio MLC/DP/038/2026, que envía Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso

del Estado, por el que da contestación al oficio OFS/2335/2025, así mismo le solicita fundar, motivar, justificar y girar de manera clara y concisa cualquier instrucción u ordenamiento al Municipio. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio AMX/SIND/1C/1C.9/12/2026, que dirige la Lic. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante al cual hace diversas manifestaciones en relación al procedimiento de la obra denominada Dispensario Médico de la UBR del Municipio de Amaxac de Guerrero. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio AMX/SIND/1C/1C.9/13/2026, que envía la Lic. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que hace diversas manifestaciones en relación a quien ocupa el cargo de Tesorero del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que dirige la Lic. María José Castillo Ruiz, por el que solicita a este Congreso copia certificada del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, por el que se aceptó la renuncia del ciudadano Víctor Cosetl Flores, al Cargo de Juez Civil-Familiar del Distrito Judicial Xicohtencatl, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. **Presidente dice, se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**

dice, copia del escrito que dirigen representantes de la ruta Chiautempan-Cuaxinca P.I. e integrantes de la comisión negociadora, al Lic. Marco Tulio Munive Temoltzi, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado, a través del cual hacen del conocimiento que el Presidente de Comunidad de Cuaxinca, Municipio de Teolocho, ha convocado a representantes de ruta y concesionarios, a una reunión para tomar acuerdos de quienes proporcionarán el servicio de transporte público para llegar a la Universidad Rosario Castellanos. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio D.G.P.L. 66-II-7-0961, que envía la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones, analicen y en su caso fortalezcan, impulsen o legislen en materia de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en niñas, niños y adolescentes. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Salud, para su atención y trámite correspondiente.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/0899/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa de la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Oficio LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/0898/2026, que envía el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva

del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa que se realizó la declaratoria de instalación e integración del Primer Periodo de Receso correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y dos** minutos del día **tres** de febrero de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de febrero de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y Prosecretaria de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



**C. Reyna Flor Báez Lozano**  
Dip. Secretaria



**C. Maribel Cervantes Hernández**  
Dip. Secretaria



**C. Laura Yamili Flores Lozano**  
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiséis.